

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma}. Asamblea
Legislativa

3^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1143

18 de marzo de 2026

Presentado por la señora *Álvarez Conde*

Referido a las Comisión de Hacienda, Presupuesto y PROMESA

LEY

Para añadir un subinciso (13) al inciso (a) de la Sección 3020.08 del Capítulo 1 del Subtítulo C de la Ley Núm. 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011”, a fin de eximir del cincuenta por ciento (50%) del pago de arbitrios a los vehículos que lleguen a Puerto Rico por razón de que sus dueños vienen a establecerse en la Isla por motivos de trabajo.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Una de las principales razones por las cuales los puertorriqueños emigran y se unen a la diáspora es la búsqueda de empleo y mejores oportunidades de crecimiento profesional y personal. Sin embargo, no es menos cierto que cada persona que parte de la Isla mantiene su corazón en ella. Muchos de los que se marchan en la búsqueda de esas oportunidades y una mejor calidad de vida, llevan consigo la ilusión de regresar y establecerse en su tierra.

En esa dirección, uno de los mayores retos que enfrenta el Gobierno de Puerto Rico es el de responder de manera ágil brindando mayores oportunidades a quienes deseen regresar o establecerse en la Isla con intenciones de permanecer. Por ello, es necesario la creación de nuevas herramientas conducentes al fortalecimiento de oportunidades que

redundan en beneficio económico y les permita optar por escoger a Puerto Rico como su hogar.

De otra parte, el pago de arbitrios por la introducción de ciertos artículos o bienes muebles a Puerto Rico se establece mediante la Ley Núm. 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011”. Por regulación estatutaria y normas gubernamentales, algunos de los artículos que están sujetos al pago de arbitrios lo son el cemento, el azúcar, productos plásticos, la gasolina, los vehículos de motor, entre otros; salvo sean de aplicación las exenciones en la Ley Núm. 1-2011, *supra*. En el caso de los vehículos de motor introducidos del exterior o fabricados en Puerto Rico, el Código de Rentas Internas fija el porcentaje a pagarse por concepto de arbitrios. Para esto, se toma en consideración el tipo de vehículo, el año de su fabricación y el precio contributivo para establecer el porcentaje que determina el pago del impuesto.

Históricamente esto ha servido como una fuente importante de recaudos para el Gobierno, aportando al Fondo General. Ahora bien, por razón de que la Isla importa gran parte de estos productos, los altos arbitrios aumentan el costo de vida. Sin lugar a duda, esto tiene la consecuencia de desincentivar que personas se muden a Puerto Rico, además de encarecer los negocios y reducir la competitividad frente a otros lugares de los Estados Unidos.

Ante ello, consideramos necesario facilitar que aquellos ciudadanos que deseen regresar o establecerse en Puerto Rico dispongan de alternativas atractivas al momento de tomar esa decisión, teniendo en cuenta que el traslado de una jurisdicción a otra implica múltiples gastos asociados a la reubicación o mudanza. Entre estos, pasaje, transporte de bienes personales, trámites para adquirir o alquilar un lugar donde residir y, con frecuencia, el traslado de un vehículo de motor. En lo específico al pago íntegro de los arbitrios actuales a la importación de vehículos a Puerto Rico, esto constituye una carga económica en ocasiones significativa del traslado. Entendemos que una reducción

1 (a) Se impondrá, cobrará y pagará sobre todo vehículo que se introduzca del exterior
2 o se fabrique en Puerto Rico, el arbitrio que a continuación de la descripción del
3 mismo se establece subsiguientemente:

4 (1) Automóviles introducidos del exterior o fabricados en Puerto Rico antes del
5 16 de marzo de 2007, el por ciento que corresponda al precio contributivo en
6 Puerto Rico dispuesto en la tabla que sigue:

7 ...

8 (2) ...

9 (3) ...

10 ...

11 ...

12 *(13) Se exime del cincuenta por ciento (50%) del pago de arbitrios contenido en esta*
13 *Sección aquellos vehículos que se introduzcan a Puerto Rico por razón de que sus dueños se*
14 *establecerán en la Isla por motivos de trabajo. Los propietarios de estos vehículos deberán*
15 *acreditar mediante documento fehaciente que ostentan u ostentarán un empleo en Puerto Rico*
16 *con una expectativa mínima de tres (3) años."*

17 Artículo 2.- Cláusula de Separabilidad.

18 Si cualquier artículo, apartado, párrafo, inciso, cláusula, frase o parte de esta Ley
19 fuese declarada inconstitucional por un Tribunal de jurisdicción competente, la
20 sentencia dictada a dicho efecto no afectará, perjudicará o invalidará el resto de la Ley,
21 quedando sus efectos limitados a la sección, cláusula, apartado, párrafo, inciso, frase o
22 parte de esta Ley que fuere así declarada inconstitucional.

1 Artículo 3.- Vigencia.

2 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.